



CNT 4407/2019/1/RH1

Unión del Personal Civil de la Nación  
UPCN c/ Ministerio de Relaciones  
Exteriores Comercio Internacional y  
Culto s/ cobro de apor. o contrib.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Unión del Personal Civil de la Nación c/ Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto s/ de Apor o Contrib”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión planteada por la apelante es sustancialmente análoga a la debatida y resuelta por el Tribunal en la causa “Unión del Personal Civil de la Nación UPCN-5-” (Fallos: 344:3613), a cuyos fundamentos corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se declara competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal para que conozca en la presente causa, a la que se le remitirá. Costas en el orden causado en atención a la índole de la cuestión planteada. Exímase a la recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y remítase la queja.

Recurso de queja interpuesto por el **Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, demandado en autos**, representado por el **doctor Darío Guillermo Hernández**.

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 50**.